» En cuanto á la segunda hay que detenerse mas despacio para no precipitar los juicios, pues importa distinguir entre el pundonor particular de los obispos y la jurisdiccion privativa de la Iglesia. Es de extrañar que personas tan prácticas en la carrera política como los memorables Argüelles y Martinez de la Rosa, hayan incurrido en el error vulgar de imputar á los prelados la prolongacion de la reforma, pues bien saben por experiencia los estorbos graves que pueden entorpecer á cada instante las mejores intenciones. En una materia en que se necesita la concurrencia del Pontífice y el Rey, y el consejo simultáneo de los Obispos y Prelados de las Ordenes monásticas, cualquiera conoce que deben originarse muchas dilaciones por un efecto propio de la naturaleza del negocio; y si se agregan ademas las ocurrencias accidentales que suelen sobrevenir del fallecimiento de los Reyes ó los Papas, de guerras y mutacion de los Ministros en los Gabinetes, es imposible no advertir que, independientemente de la voluntad del Papa y los Obispos, pueden atravesarse dificultades que frustren los pensamientos mas bien concebidos. ¿No ha sucedido igual fatalidad en los ramos privativos del Estado? Dos siglos hace que se está clamando por la formacion del código civil y criminal, y eso no obstante vemos con sentimiento á una nacion que dió el primer paso en la carrera de la legislacion, superada por casi todas las demas de Europa; ¿son responsables de esto los Obispos ni los Papas? Cuatrocientos años hace que están gritando los autores, que sin escuelas de primeras letras no pueden los pueblos ilustrarse, ni alcanzar la nacion aquel grado de gloria que la conviene figurar por la extension de sus dominios y la Religion santa que profesa; sin embargo, apenas hay mas escuelas en España que las servidas por algunos sacristanes: ¿tienen culpa de este atraso los Obispos? Puntualmente, Señora, el que suscribe acaba de llamar la atencion del público sobre un punto tan recomendable; y si el profundo estudio que ha hecho en su exámen no le engaña, se atreve á asegurar que el decreto de 24 de marzo de V. M., en el que consigna las capellanias y obras pias á la manutencion de los exclaustrados, priva á los pueblos de la única esperanza con que contaban para promover el establecimiento general de las primeras letras. Mas ¿á qué multiplicar ejemplos? Por ventura, ¿no continuaban las tropas españolas sujetas á la imperfecta táctica antigua despues de los adelantamientos hechos por los modernos en la estrategia, y fue preciso experimentar la superioridad en los combates antes que mudar la disciplina? Pues en verdad que el ministerio de la guerra no consultaria al clero para dar sus órdenes.

« Con todo, por si acaso no se reputan por convincentes estas pruebas en razon de hallarse en contacto con la España, me permitirá V. M. que me traslade ahora al gran teatro de Inglatera, en la que afianzada la libertad bajo la salvaguardia de dos Cámaras ilustres, y escudada la Religion por el Gobierno, disfruta toda la fuerza y las garantias que desean los aspirantes á la direccion de la Iglesia española para admirarnos con sus providencias. Mas pregunto yo ahora, ¿qué ha conseguido la Inglaterra con tantas ventajas reunidas? ¿Ha hecho la Iglesia anglicana sus reformas despues de trescientos años que se separó del Papa? Bien públicos son los debates que se repiten todos los dias en el Parlamento, y nos manifiestan lo contrario. El menor de los males que padece es de llevarse los lores mucha parte de los diezmos sin responsabilidad de socorrer los pobres, que gravaba á los antiguos católicos, segun la expresa ley de Inglaterra; pues el mas sustancial es que multiplicadas las sectas en aquel reino, la Iglesia anglicana no tiene ya un creyente, y su cabeza suprema, sin tronco en que apoyarse, ofrece la vision variada de un espectro. Los ingleses del dia escudados en su Biblia, unos luteranos, otros calvinistas, socinianos, cuácaros y de otras sectas diferentes, hasta cincuenta en que se hallan divididos, no necesitan de ministros para forjarse un sistema de conciencia, y resisten por lo mismo sostener la opulencia del clero anglicano, cuyas gerarquias abominan; y es indispensable en consecuencia que tarde ó temprano venga abajo su Iglesia reformada. El protestante Ruggles presagiaba esta catástrofe en Londres el año 93; y aunque Mr. Pitt empleó su astucia en ganar la pluma del autor, la fuerza de la verdad no admite resistencia, y otros escritores protestantes han reproducido sus ideas, hasta que por fin el distinguido moderno que ha dado la lista de los conventos suprimidos en Inglaterra, las ha vulgarizado prodigiosamente, y las ha hecho triunfar en su sábia *Introduccion*, publicada en Londres el año de 29.

» Demostrado como queda el poco fundamento con que se imputa al clero católico su oposicion á la reforma, y la ninguna ventaja que resultaria de encomendar este encargo á los cuerpos legislativos, me resta añadir ahora, que aun cuando se imaginase un caso diferente, nunca habria lugar para que la autoridad régia interviniese en el gobierno de la Iglesia, pues esta goza, como demostré en mi principio, de una potestad propia, imprescriptible, que no parte ni puede compartir con los soberanos de la tierra. En su derecho todo está prevenido. Al presbítero suplen la negligencia los Obispos, á estos los Metropolitanos, á los Metropolitanos los Papas, siempre de inferior á superior segun la regla canónica; y V. M. conocerá patentemente que si en defecto de los Papas hubieran de entrar legítimamente los Reyes, serian entonces los superiores de la Iglesia. Su Divino Fundador no necesitaba de experiencia para preservarla de un peligro tan ocasionado; pero nosotros, aunque firmes en la fé, somos demasiado débiles para no haber advertido que la intervencion de la Inglaterra y los principes protestantes de Alemania han puesto sus sectas en una dependencia vergonzosa, y que la Iglesia jansenística de Camus, reglamentada por la Asamblea nacional de Francia, concluyó prosternándose delante de la diosa Venus, segun habia vaticinado pocos meses antes el celoso y sabio Beauregard.

» Gracias á la Providencia que velaba por el reino cristianísimo, Napoleon libertó á la Francia de este estado lastimoso, manifestó bien pronto al mundo, que aunque la patria de San Luis, San Irenéo, San Hilario y Bossuet habia sido avasallada artificiosamente por una faccion armada, treinta millones de habitantes seguian la religion de Jesucristo, fundada sobre la cátedra de Roma. Desde aquí principalmente quisiera el Obispo de Canarias que V. M. prestase la mas reflexiva atencion, pues los sucesos se van enlazando unos con otros, y nos ponen en estado de fundar perfectamente los discursos. Inmediatamente, pues que Bonaparte concibió la idea de restaurar la Religion en Francia, verificó un concordato con la Santa Sede; el clero jansenístico desapareció, y los *bienes* de la Iglesia, declarados nacionales por la Asamblea, continuaron en los poseedores por dispensa del Pontífice, y asi se todo allanó en el foro externo sin salir de la disciplina vigente de la Iglesia; pero siempre quedó reconocido que los actos de la Asamblea fueron violentos é ilegales, puesto que intervino dispensa para permitirlos.

» No obstante el mismo Napoleon, que parecia destinado por la Providencia para dar espectáculos al mundo nunca vistos, hallándose ya de emperador acometió una empresa mas atrevida, de que la historia eclesiástica no presentaba ningun ejemplar hasta aquella época, y coincide con la situacion actual de España. Antes de Napoleon los que habian intentado reformar la Iglesia se sustrajeron inmediatamente de la obediencia del Papa, y la efectuaron por si mismos, como los principales protestantes de Alemania, Enrique VIII de Inglaterra, la hija de Ana Bolena y otros semejantes; pero Napoleon, firme en el propósito de comparecer miembro de la Iglesia, sea por política ó convencimiento, se empeñó en violentar al Santo Padre, y hacer á su modo la reforma en ciertos puntos de disciplina, muy parecidos á los que ocupan al ministerio de V. M. Pero sin embargo, aquel hombre prodigioso que llevaba reyes de edecanes, vió prácticamente en medio de sus victorias, que si la Iglesia se habia gozado con su apoyo, no pensó nunca en profanar su libertad, y que todavia un Pontífice cautivo, rodeado de sus falanges, podia fulminar contra él un anatema que se hiciese oir en todo el orbe; y se conoció con evidencia que un Pontífice no era una encina carcomida ó un edificio ruinoso que se desmoronaba por su mismo peso, como se explicaban los impíos, sino por el contrario un príncipe sagrado, único en la tierra, que mandaba entre cadenas, y se hacia obedecer de cien millones de católicos dispersos en el globo. Tanto poder no está bien representado con la imágen de una encina vieja, y por lo mismo suplico á V. M. que fije bien su atencion en este ejemplo memorable, porque por muy grande idea que se hayan formado de si mismos y de la nacion española los consejeros de V. M., es imposible que se consideren en la posicion ventajosa de Napoleon, lo uno por el prestigio de su nombre, lo otro por tener cautivo al Papa, y tambien porque la Francia, aunque católica, abrigaba muchos protestantes en su seno; y últimamente porque Bonaparte, asistido de los políticos mas diestros del siglo, y favorecido con las libertades de la Iglesia galicana, se hallaba con todos los elementos necesarios para estrechar al Papa y extender la linea de la potestad civil. En efecto, este hombre extraordinario, por uno de aquellos esfuerzos que solo se manifiestan en las almas del temple de la suya, en vez de dejarse arrebatar del furor propio á un guerrero victorioso, creó una junta eclesiástica, y despues un concilio en Paris de Obispos franceses, italianos y alemanes, proponiéndoles ciertas cuestiones que no inserto por la premura del correo, pero que se dan á conocer perfectamente por la respuesta del consejo eclesiástico concebida en estos términos:

» La Iglesia no se gobernaria por sí misma ni tendria el derecho de formar leyes ni reglamentos para su disciplina, si alguna potestad humana pudiese obligarla á restablecer lo que ya estaba abolido. Este era uno de los vicios capitales de la Constitucion civil del clero decretada por la Asamblea constituyente. Solo se intenta, decian, restituir la Iglesia de Francia á la disciplina de los primeros siglos; pero la Asamblea constituyente, autorizada únicamente con poderes políticos, era esencialmente incompetente para restablecer por su propia autoridad, y sin el consentimiento de la Iglesia, un reglamento de disciplina que ya habia abolido. »

» Napoleon no cedió tan fácilmente, y persistiendo en sus ideas despues de esta respuesta, mandó congregar un concilio en Paris, figurándose le encontraria mas sumiso; pero el concilio sostuvo la misma doctrina, sujetando sus decisiones á la aprobacion del Papa. En fin, despues de tentativas tan grandes y sostenidas por un victorioso emperador, quedó demostrado hasta la evidencia que no se puede mudar la disciplina de la Iglesia en las causas privilegiadas sin la aprobacion del Papa. Desde entonces la política de Europa, desentendiéndose de las disputas escolásticas de los canonistas, adoptó como en la diplomacia la diferencia de *hecho* y de *derecho*, respetando la posesion por principio de las negociaciones; y asi es que hasta los principes protestantes recurrieron al Papa proponiendo concordatos para el mejor gobierno de sus pueblos.

» Se dirá acaso que V. M. no necesita de concordatos para exclaustrar religiosos y religiosas, y secularizar las propiedades de la Iglesia declaradas nacionales; pero ya se ha visto que estas depresiones de Francia no se salvaron sino por la dispensacion del Soberano Pontífice: mas por si no les convenciese á vuestros consejeros un ejemplo tan imponente como el de Napoleon, añadiré ahora que los decretos de la Asamblea nacional francesa, como se deliberaban con asistencia de los representantes numerosos del clero, aunque vulneraban los derechos del Sumo Pontífice, salvaban de algun modo los del obispado francés, porque al fin Mauri, Cazales, Montloner, etc., abogaban por la Iglesia; pero ¿qué parte han tenido los Obispos de España en los decretos de V. M.? ¿Qué, se quiere pintar como gravoso sujetar algunas causas eclesiásticas al Soberano Pontífice, y se intenta despojar á los Obispos españoles de toda su jurisdiccion por los consejeros de V. M.? ¿Qué, el voto de confianza conferido á V. M. por los cuerpos legislativos ha de extenderse tambien á la potestad divina de que están revestidos los Obispos para gobernar su Iglesia? ¿Qué dirian los Padres del Concilio toledano si oyeran tal doctrina? Pero veamos en lo que la apoyan los consejeros de V. M. En primer lugar dicen que el Gobierno se halla autorizado para disolver todas las corporaciones segun su voluntad; y en segundo, que por consecuencia de esta regla lo está tambien para disponer libremente de los *bienes* secularizados. Con el objeto, pues, de contestar á estos principios, voy á considerar á V. M. bajo dos respectos diferentes, á saber: como Reina de España sin relacion á la Iglesia, y como Reina católica protectora del Concilio de Trento. Por aquella categoría no hay duda que V. M. está autorizada para permitir ó no corporaciones civiles ó religiosas en su reino; pero habiendo sido ya admitidas por las leyes, no residen facultades en el Gobierno, decia el protestante Burke, para exclaustrar sus individuos sin que hayan delinquido, en cuya medida se encuentra un género de rigor tan repugnante, que el Dr. Bentham, reputado por ateista, la reprueba abiertamente; porque aunque se diga, continua el citado Burke, que se les señala pensiones alimenticias, es necesario haber meditado poco sobre el corazon del hombre para pensar, que á una persona á quien se le ha privado de su casa, sus comodidades, su colocacion y su género de vida, se le trata con benignidad señalandola un mezquino diario, y eso con poca seguridad de ser cobrado. ¡Tanto ruido con los derechos del hombre! ¿Pues qué no pertenecen al género humano los frailes y las monjas? Para salir de este paso se apela á la deuda pública, como si no estuvieran patentes en la historia los discursos de Mauri y Mirabeau, aun sin valernos de mas moral que la del cálculo. Mirabeau, arrastrado de una imaginacion fuerte y fogosa, y del brillo de la popularidad, pintaba la ocupacion de los *bienes* de la Iglesia como la tabla del naufragio, y aplicando tantos millones á este ramo, tantos al otro, le sobraban inmensas cantidades con que sufragar á los gastos del ejército, y á proyectos gloriosos al comercio y á la agricultura. Mauri por su parte, aprovechándose de la viveza de su genio y de su memoria portentosa, recuerda los malos efectos pecuniarios de las temporalidades de los jesuitas, saca á la palestra la dilapidacion que acompaña siempre á los odiosos ejecutores de estas órdenes, y pronostica en fin que la deuda de Francia, no solo no se extinguiria, sino que se gravaria por necesidad; y lo cierto es que aun resonaban los discursos de ambos oradores en los oidos de los circunstantes, cuando la Francia hizo una completa bancarrota. Mas prescindamos de si es ó no útil á la deuda pública la ocupacion de los *bienes* eclesiásticos: ¿quién ha dado facultad á la Asamblea constituyente, preguntaba el incomparable Burke, para tomar los *bienes* agenos y aplicarlos á sus fondos? A vosotros os estaba reservado, les decia, la invencion de las confiscaciones para arrebatar los *bienes* de la Iglesia, como si removidos los usufructuarios de sus posesiones, no entrasen al instante sus derechos en los donantes ó sus herederos. Pero aunque asi sea, añade en la página 222 de la última edicion de Lóndres, en tal caso los verdaderos dueños, por las leyes de la naturaleza, serian los colonos, pues entonces el que ocupa y labra una tierra es su verdadero propietario. Desde que se abrió, Señora, el velo de las revoluciones, á nadie se sorprende ya ni se alucina con palabras. La reforma, que aparentaba desear tanto Enrique VIII y los parlamentarios, no era mas que la presa de los conventos; el interés público de la Asamblea nacional de Francia, no mas que el eco de algunos capitalistas sedientos de propiedades, que dominaban por medio de los clubs á la Asamblea; y la ocupacion de los *bienes* territoriales de la Iglesia de España solo es interés de los banqueros que compraron el papel moneda á 95 de pérdida, y lo quieren pasar ahora por su íntegro valor. Resulta, pues, que aunque no considerásemos en V. M. mas que la categoría de Soberana, seria difícil sostener la legitimidad de los precitados decretos; pero como el principal timbre de V. M. es el de Reina católica, y en su virtud goza el patronato real y el distinguido nombre de protectora del Concilio de Trento, no se halla en el caso V. M. de mirar las corporaciones religiosas como unas meras sociedades, sino mas bien como órdenes monásticas, introducidas en su monarquía con el consentimiento y beneplácito de sus augustos Padres, prévia consulta del Consejo y aprobacion eclesiástica y pontificia de la Santa Sede, y que por consecuencia moral y política quedaron bajo su real proteccion. Ahora bien, sin salir de la doctrina del excelente tratado de Bentham sobre el modo de acomodar las leyes

de un pais á otro, tenemos averiguado, que ó V. M. ha de estar en armonía con el Papa para llevar á efecto la reforma secular y regular, ó ha de perder el patronato: y en el último caso tendrá que renunciar á la presentacion de los Obispos y piezas eclesiásticas, á la parte decimal que percibe por bulas pontificias, al subsidio, al excusado, rentas de Cruzada, y á todo cuanto proviene al real erario con el mismo origen; porque es claro que si la autoridad del Papa es nula para el primer caso, tampoco valdrá en el segundo.

» Los políticos que mas se han distinguido en las discusiones de estas materias en las Córtes no han hecho, á lo menos que yo sepa, la distincion que merece esta alternativa, y por eso no se hallan embarazados; y asi tan pronto se emancipan de la dependencia de Roma, como se apoyan en los breves de los Papas; pero me atrevo á asegurar que la dificultad es indisoluble, y para que se vea que mi juicio no es precipitado, contraeré otro ejemplo de Napoleon á la materia. Hallándose este emperador en rompimiento abierto con el Papa Pio VII, presentó para el arzobispado de Paris al Cardenal Mauri, personage que habia hecho servicios eminentes á la Iglesia en medio del temor de los jacobinos; mas no obstante el Papa le denegó la confirmacion por no venir las preces de juez competente; es decir: el Papa, que habia reconocido solemnemente en el emperador todos los derechos de primogénito de la Iglesia, lo consideraba decaido de esta posesion en virtud de haberse sustraido de la autoridad pontificia. En aquella época hizo tambien á Su Santidad el arcediano de la metropolitana de Florencia una consulta sobre si el Obispo de Nancia, presentado para la referida silla por Napoleon, podia ser gobernador *sede vacante* por el cabildo, y declaró Su Santidad que de ningun modo lo admitieran, citando un célebre cánon del concilio segundo general de Leon, una decretal de Bonifacio VIII, y diferentes constituciones de Alejandro V, Julio II, Clemente VII y Julio III en comprobacion de su doctrina, á pesar del poder de Bonaparte. De aqui se infiere que los Papas hacen diferencia del patronato que ejercen los reyes sometidos á su autoridad, y de los que ponen en disputa su derecho de presidir á la reforma.

» Yo bien sé, Señora, que los diferentes puntos que he tocado en esta exposicion, dictada rápidamente, son susceptibles de interminables disputas; pero conozco tambien que el mejor modo de cortarlas todas es apelar á la experiencia, y que las tentativas donde escolló Napoleon no son para repetidas. Pero despues de haberme introducido en las materias políticas valiéndome solamente de autores protestantes, permítame V. M. que concluya con un ejemplo de San Gregorio Magno escribiendo al emperador Mauricio sobre un decreto que no era de su aprobacion. « He circulado, le decia aquel doctor, vuestra órden imperial por todo el orbe despues de haberme tomado el permiso de representaros que no se conforma con la voluntad del Todopoderoso, y de este modo he cumplido con mis dos obligaciones; es decir, he obedecido al emperador, y no he guardado silencio en sostener la causa de la Iglesia. » Y siguiendo tan brillante ejemplo, concluyo, Señora, diciendo á V. M.: cumpliré y acataré vuestros reales decretos como humilde súbdito, pero como Obispo ni los apruebo ni consiento. Y si conforme me contemplo el mas ínfimo de los prelados tuviera el mérito de Gregorio Magno, suplicaria á V. M. que los suspendiese para gloria de V. M., de la nacion y de la Iglesia, sin perjuicio de ofrecer toda la sangre de mis venas en defensa del trono de Isabel II, de V. M. y las libertades de mi amada patria.—Canaria 1° de mayo de 1836. — B. L. R. M. de V. M. — *Judas José*, obispo de Canarias. »

Posteriormente en 14 de diciembre de 1843, decia del mismo modo el valeroso prelado. *Las ruinas de que está cubierta España y llenan de gozo á los malvados solo han destruido los templos materiales; los templos vivos de Dios permanecen intactos como el firmamento, animando con su resplandor catorce millones de fieles. Recorran la Península los demoledores de iglesias y conventos, y lo observarán mal de su grado.*

Despues del preámbulo en que felicita á S. M. por su advenimiento á la mayoría de edad, continúa:

« Huélgome, sí, de que la exoneracion de los enemigos de la Iglesia permita á V. M. acercar al trono á otros consejeros sábios y prudentes que, penetrados de la situacion crítica de España, retiren un programa detestable que excede en injusticia á cuantas ha cometido Inglaterra con la ultrajada Irlanda, y reconociendo al mismo tiempo al gobierno con la Santa Sede, condicion absolutamente indispensable para restablecer el órden y la paz en nuestra abatida monarquía. Sin esta medida preliminar todos los demas planes serán vanos.—Un célebre diputado, impelido sin duda de las mejores intenciones, proclamó en uno de los debates de la mayoría, que la España se habia salvado por tener un trono y un Dios. La segunda parte de esta exclamacion no es exacta; amengua la gloria del sacerdocio español, no señala la verdadera causa del triunfo de la fé, y sobre todo elude el pensamiento que ha de servir á V. M. de norte para evitar los escollos que todavía nos circundan. La España no se ha salvado porque venera como los atenienses á un Dios incógnito, sino mas bien porque profesa la religion de un Dios revelado, que estableció su Iglesia sobre San Pedro. Los luteranos y calvinistas y demas hereges adoran tambien á un Dios, y con todo no se han libertado del naufragio. La España, Señora, se ha salvado, fuerza es repetirlo, porque constante en la fé que aprendió de los Apóstoles, no reconoce en la Iglesia mas autoridad que la

del Papa y los obispos para variar la disciplina, suplirla ó reformarla segun las circunstancias de los tiempos y la intervencion convencional con los gobiernos. Esta doctrina católica es la que mantiene al clero invencible en su lucha con los revolucionarios. Las ruinas de que está cubierta España y llenan de gozo á los malvados, solo han destruido los templos materiales. Los templos vivos de Dios permanecen intactos como el firmamento, animando con su resplandor catorce millones de fieles. Recorran la Península los demoledores de iglesias y conventos, y lo observarán mal de su grado. Desde la última cabaña de Galicia hasta la punta de Cádiz, todos prestan al Papa la obediencia que antes: todos acatan á Roma. Tal es la fe religiosa que ha salvado á España. — Si se anhela pues la dicha del Estado es necesario profesar explícitamente esta doctrina, y renunciar para siempre de aquellas palabras equívocas que no expresan la necesidad de ponerse de acuerdo con la Santa Sede, ni por consiguiente sirven tampoco para preparar el porvenir venturoso de la patria. Estoy persuadido, Señora, de que V. M. abunda en tales principios religiosos, y por lo mismo me prometo que despues de haber llenado de regocijo á la nacion por su advenimiento á la mayoría, ha de colmar las esperanzas de los buenos españoles, autorizando á su legítimo gobierno para entrar en negociaciones con la Santa Sede, retirando antes de todo el programa de un ministerio cargado de anatemas. — Dígnese V. M. aceptar el humilde testimonio de mi felicitacion, y plegue al Dios de San Fernando derramar bendiciones sobre su reinado para repetirlas una y mil veces por otros nuevos acontecimientos.

» Villa de Moron 14 de diciembre de 1843. — Señora A. L. R. P. de V. M. Su mas humilde súbdito capellan, JUDAS JOSÉ, *obispo de Canarias.* »

Ultimamente en 8 de febrero de 1845 dirigió al Senado la exposicion siguiente:

AL SENADO.

» El obispo de Canarias con el mas rendido respeto y profunda veneracion expone: Que desde el momento en que fué presentado el proyecto de ley de 4 de diciembre próximo anterior relativo á la dotacion del culto y clero del año 1845, experimentó una inquietud tan molesta en su conciencia, que le hubiera hecho elevar su voz al Congreso al primer dia, á no haberle lisonjeado cierto presentimiento de que al fin no *pasaria* sin una enmienda sustancial.

» Frustradas por desgracia sus esperanzas, é informado el infrascrito por la *Gaceta* de haber sido aprobados todos los artículos, considera de su indispensable obligacion manifestar al superior conocimiento del Senado, que sin embargo de hallarse persuadido de las sanas intenciones del ministerio, singularmente en haber depositado su confianza en el clero para la recaudacion, administracion y distribucion de los productos consignados, se ofrecen unas dificultades canónicas tan respetables á un obispo, que no podria pasarlas en silencio sin faltar á su deber y al decoro de su dignidad. Omitiendo detenerse en algunas muy notables, que le prolongaria demasiado, la principal para el exponente es que habiendo combatido constantemente desde el año 36 en defensa de la misma causa, clamó repetidas veces contra la enagenacion de los *bienes* de la Iglesia, segun acreditan sus representaciones, comprendida la última que dirigió á fines del año de 43, fecha en Moron de la Frontera.

» Las razones en que fundaba sus escritos no procedian de su opinion particular, ni de argumentos especiosos, puesto que se referian al Concilio Tridentino, bien expreso acerca de la materia en el capitulo XI de la sesion 22, y en el XX de la 24 *de Reformatione.*

» Todos los obispos de España, acordes en esta doctrina, se han producido mas ó menos pronto en iguales términos; y lo que esfuerza mas el argumento es que el gobierno actual de S. M., inspirado de los sentimientos religiosos que tanto se deseaban, ha juzgado necesario suspender la venta, para poder siquiera entablar relaciones de conciliacion con Su Santidad, dando á entender en esto mismo que las reclamaciones del obispado español fueron justas, oportunas y dignas de los sucesores de los apóstoles.

» Sentados estos antecedentes, no parece temerario deducir que el gobierno no ha podido contar ahora al proponer el referido proyecto de ley con el asenso y conformidad del obispado español, atendiendo á que segun el capítulo XI del concilio antes citado, incurren en el anatema, no solo los despojadores de las propiedades eclesiásticas, sino tambien los que participen de ellas ó contribuyan á su ejecucion; y como en la hipótesis de encargarse el clero de la recaudacion, administracion, distribucion y percepcion de sus utilidades, incurriria irremisiblemente en una doble complicidad, resulta sin ningun género de duda que á menos de olvidarse el obispado español de su antigua gloria, y de ponerse en abierta contradiccion con sus principios, no le es permitido consentir en tal proyecto.

» Lejos de mí el pensamiento de imputar al gobierno ni al Congreso el mas mínimo deseo de comprometer al clero. Conceptúo, sí, que en la crítica situacion de haber de sostener el culto y los ministros, y en la de acallar los continuos votos que han emitido varias personas respetables en solicitud de adjudicarle la administracion de los fondos contenidos en el proyecto, el gobierno con la mejor intencion, é igualmente el Congreso, adoptaron esta medida provisional con los efectos consiguientes. Con todo, si hay razones plausibles á los ojos de la política para acomodarse á las circunstancias en materias tan trascendentales, no militan respecto de la Iglesia por cuanto, ate-

nida inviolablemente á la doctrina de su divino Maestro, no la es dado quebrantarla por ningun respeto humano.

» Se dirá que la necesidad carece de ley, y que tratándose de la mas perentoria, cual es la de ocurrir á la subsistencia del clero, todas las demas consideraciones deben ceder á esta especialísima; argumento poderoso, respetable, no lo disputo, mas que sin embargo no sufraga á salvar la santidad que recomienda el Evangelio al sacerdocio.

» Un caso oportuno tomado de la Escritura aclarará mis ideas. En tiempo de las persecuciones de Antioco conducian al martirio al venerable y ejemplar anciano Eleázaro por no prestarse á comer viandas prohibidas; y compadecidos algunos amigos suyos de los tormentos que le estaban preparados, le instaban á que aparentase obedecer para salvar la vida; pero aquel admirable héroe de la antigua ley les respondió, lleno de celo, que seria indigno de su nombre, y causa para que prevaricasen los demas, si consintiera en tal consejo, y que por el contrario, acreditando con un testimonio público su filial respeto á la ley de Dios, enseñaria á los jóvenes á observarla. Pues ahora bien: si Eleázaro, ya nonagenario, contemplaba como ignominioso á su persona, y un escándalo á Israel el aparentar tan solo tomar un bocado de las carnes prohibidas, ¿qué juicio deberán formar ahora los obispos cuando se les invita, no á aparentar, sino á comer real y verdaderamente los manjares vedados por la Iglesia, cuales son las rentas de sus bienes vendidos ó por vender, el producto de la Cruzada y aun el de las haciendas existentes propias de sus dueños respectivos? Si accediesen á un plan tan extraño solo por asegurar la subsistencia, ¿qué dirian entonces los fieles de la doctrina que habiamos proclamado? ¿No habeis denunciado á cada instante, nos preguntarian, en vuestras representaciones las censuras impuestas por el Tridentino á cuantos ejecutan, intervienen ó participan del despojo, comprendidas las personas de mas categoría, sin excepcion de Reyes ni Emperadores? ¿No predicábais tambien que la absolucion de estos anatemas estaba privativamente reservada al Papa? ¿Pues cómo ahora tan de pronto habeis mudado de idea? ¿Cómo compareceis tan apáticos y condescendientes? ¿Qué razon nueva habeis estudiado para calificar de distinto modo que antes los productos del despojo, destinándolos á vuestra manutencion? ¡Ah! exclamarian los inteligentes: al venerable Eleázaro le apretaban la garganta, abríanle la boca, le instaban á comer, y eso no obstante, no consiguieron forzar su constancia: ¿y á vosotros solo con mostraros á lo lejos el atractivo de la renta, os hacen delinquir tan fácilmente?

» Me abstengo de contraer otras reflexiones de esta clase que se ofrecen desde luego á cualquier entendimiento, pareciéndome mas que suficientes las indicadas para demostrar á todas las personas imparciales que el referido proyecto de ley deja en descubierto la dignidad de los obispos, ofendida su reputacion, desacreditada su doctrina, infructuosos sus padecimientos, y expuesta la noble pugna con que han abogado sin intermision por la santa causa de la Iglesia, á ser mal interpretada.

« Estas consideraciones le prometen al infrascrito que el Senado, en uso de sus atribuciones en calidad de cuerpo moderador, y aprovechándose de la ciencia legislativa que tanto le distingue, hallará en su sabiduría algun medio expedito para conciliar la responsabilidad de los obispos con el proyecto de ley, de tal modo que se exonere al clero de la incumbencia á que se refiere el art. 5°; y quedando en clase de depósito los fondos comprendidos en el art. 2°, bajo el peculiar cargo del gobierno, se satisfagan por ahora las respectivas cuotas sin implicar al clero en las medidas adoptadas. — Sevilla 8 de febrero de 1845. — JUDAS JOSÉ, *obispo de Canarias.* »

BIGAMO, BIGAMIA. *Bigamo* es el que ha casado con dos mugeres ó la muger que tiene dos maridos; la *bigamia* es el acto por el que uno se hace *bigamo*, ó lo que es lo mismo el estado é infamia del *bigamo*. No hablamos en este lugar mas que de los *bigamos* que se han casado dos veces sucesivamente; en cuanto á los que tienen á la vez muchas mugeres y que tambien se llaman *bigamos* véase POLIGAMIA.

§ I. DIFERENTES CLASES DE BIGAMIA.

Los canonistas distinguen tres clases de *bigamia*: *la bigamia* propiamente dicha, la interpretativa y la ejemplar ó similitudinaria: *Propria, interpretativa et similitudinaria, seu exemplaris. Glos. in c.* 2, *de Bigam.*; *ex concil. Aurelian. Cap. Ut bigami, extrav. de Bigamis non ordinandis.*

La *bigamia* propiamente dicha es aquella que contrae una persona por dos matrimonios sucesivos, aun cuando hubiera verificado el primero antes de recibir el bautismo. *Cap. Una dist.* 26.

La *bigamia* interpretativa es aquella que se adquiere por el matrimonio con una viuda ó una jóven que ha perdido notoriamente su virginidad, bien se hubiese prostituido, ó bien despues de casada con otro, se haya declarado nulo su matrimonio. *Hilarius Papa, can. Currendum, distinct.* 34; *Innocentius I, can. Si quis viduam, dist.* 34. *Præcipimus ne unquam illicitas ordinationes facias, nec bigamum, aut qui virginem non est sortitus uxorum, ad sacros ordines permittas accedere. Cap. Præcipimus* 10, *dist.* 34.

La *bigamia* similitudinaria es aquella de que se hace culpable un religioso profeso ó un clérigo ligado á las órdenes sagradas, casándose de hecho, aunque de derecho sea nulo su matrimonio. En este caso no se mira la validez del sacramento, sino la intencion de la parte contrayente y la